

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

INFORME-PROPUESTA de 17 de junio de 2020, por el que se propone el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

EXPTE.: 2020/DGCA036-LEG

INFORME - PROPUESTA

Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyen que las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la actividad humana son la causa de que la temperatura global se haya elevado ya un grado centígrado respecto a los niveles preindustriales. Este calentamiento global produce riesgos para los sistemas naturales y humanos y obliga a los países a pasar a la acción.

En el Acuerdo de París los países se comprometieron a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5°C. En línea con ese compromiso, la Unión Europea propone cambios en el modelo de desarrollo, haciendo de la descarbonización y de su Nuevo Pacto Verde las líneas maestras de su actuación para los próximos años. La transición hacia una economía de bajas emisiones representa desafíos importantes pero también ofrece oportunidades en todos los ámbitos sociales, medioambientales y económicos.

Dadas la amplitud y la profundidad del reto climático, éste sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) sitúa a España en la senda correcta para reducir en un 23 % las emisiones de gases de efecto invernadero. El sistema eléctrico deberá contar con un 42% de renovables sobre el uso final de la energía y un 74% de la generación eléctrica será renovable.

El compromiso del Gobierno del Principado de Asturias con el cambio climático es claro y por ello se insistirá en seguir desarrollando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel regional. Teniendo en cuenta el carácter transversal de las mismas, se considera necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia; debiendo adoptar la norma de creación y regulación de mismo la forma de Decreto.

A la vista de que el citado Decreto será una norma organizativa de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha optado por prescindir del trámite de consulta pública.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Teniendo en cuenta lo anterior y al amparo de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

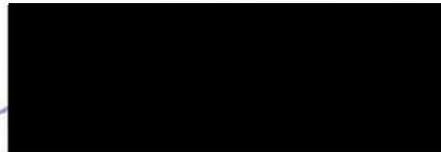
SE PROPONE

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

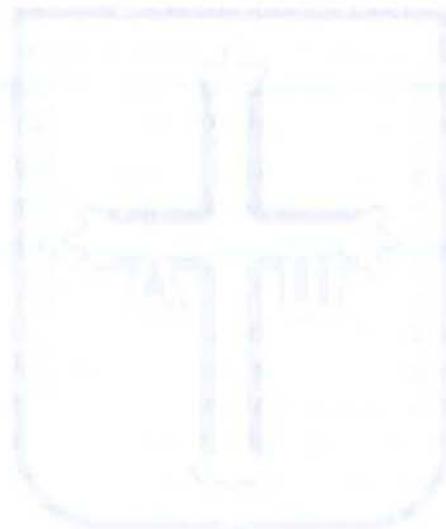
Segundo.- Encomendar su tramitación a la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

En Oviedo, a 17 de junio de 2020.

**LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Nieves Roqueñí Gutiérrez



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOTA INTERIOR

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

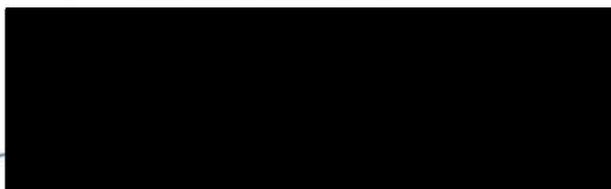
ASUNTO: PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Expte. 2020/DGCA036-LEG)

En relación con el asunto de referencia y con el objeto de que se proceda a su tramitación se adjunta la siguiente documentación:

1. Texto propuesto del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de la Acción por el Clima en Asturias.
2. Memoria justificativa.
3. Memoria económico-financiera.
4. Tabla de vigencias.
5. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.
6. Informe de evaluación de impacto de género.
7. Informe de impacto sobre la competencia y la unidad de mercado.

El Decreto cuya aprobación se propone es de carácter organizativo al tener por objeto la creación y regulación de un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia; por lo que no se considera necesario que el mismo sea sometido al trámite de audiencia e información pública.

En Oviedo, 24 de junio de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

PREÁMBULO

I

Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyen que las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la actividad humana son la causa de que la temperatura global se haya elevado ya un grado centígrado, respecto a los niveles preindustriales. Este calentamiento global produce riesgos para los sistemas naturales y humanos y obliga a los países a pasar a la acción.

En el Acuerdo de París, los países se comprometieron a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5°C. En línea con ese compromiso, la Unión Europea propone cambios en el modelo de desarrollo, haciendo de la descarbonización y de su Nuevo Pacto Verde las líneas maestras de su actuación para los próximos años. La transición hacia una economía de bajas emisiones representa desafíos importantes, pero también ofrece oportunidades en todos los ámbitos sociales, medioambientales y económicos.

Dadas la amplitud y la profundidad del reto climático, éste sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores. En ese sentido, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) sitúa a España en la senda correcta para reducir en un 23 % las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 respecto a 1990. El sistema eléctrico deberá contar con un 42% de renovables sobre el uso final de la energía y un 74% de la generación eléctrica será renovable.

El compromiso del Gobierno del Principado de Asturias con el cambio climático es claro y por ello se insistirá en seguir desarrollando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Teniendo en cuenta el carácter transversal de las mismas, resulta necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia.

II

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Por lo que se refiere al ámbito competencial del decreto, la Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, establece en su artículo 10 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general; habiéndose seguido el procedimiento establecido por la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias en su artículo 13 para la creación de órganos administrativos.

Todo lo expuesto justifica la necesidad y permite afirmar la adecuación de este decreto a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principio de necesidad, ya que expone de forma clara los motivos de su aprobación; de eficacia y proporcionalidad, al resultar el instrumento más adecuado para dar respuesta a la problemática expuesta y contener la regulación imprescindible para ello; de seguridad jurídica, ya que el texto normativo se inserta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico; de transparencia, puesto que se posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tiempo que en su preámbulo se definen claramente sus objetivos y su justificación; y de eficiencia, ya que respeta la adecuada utilización de los recursos públicos, y no supone un incremento de gasto público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, así como la regulación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. La Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias es un órgano colegiado interdepartamental de carácter consultivo, y de asesoramiento y coordinación de las acciones administrativas y de gobierno en materia de cambio climático y que conciernen a diversos ámbitos competenciales del Gobierno del Principado de Asturias.
2. La Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias estará adscrita a la Consejería con competencias en materia de cambio climático.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- b) Analizar las medidas para la transición ecológica derivadas de las estrategias de cambio climático establecidas a nivel europeo y nacional que afecten a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como su puesta en marcha y cumplimiento.
- c) Impulsar el estudio de los efectos del cambio climático en el Principado de Asturias, en sus diferentes vertientes.
- d) Fomentar la investigación y la observación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- e) Coordinar las propuestas de estrategias y planes interdepartamentales en relación con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y con la adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- f) Impulsar la puesta en marcha de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que correspondan a los distintos ámbitos sectoriales.
- g) Identificar oportunidades tecnológicas y de captación de financiación orientadas al cambio climático.
- h) Impulsar programas de educación ambiental que incrementen el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de cambio climático, promoviendo cambios en las pautas de comportamiento que se traduzcan en una utilización sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la eficiencia de su uso.
- i) Promover iniciativas de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático en los Ayuntamientos del Principado de Asturias.
- j) Cualquier otra función derivada de la naturaleza y de los cometidos propios de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien encomendada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

Artículo 4. *Composición.*

1. La Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, en la que estarán representados distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias, con competencias relacionadas con el cambio climático, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: le corresponde ejercerla a la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de cambio climático; en caso de no existir ésta le corresponderá ejercerla a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cambio climático.
- b) Vocalías: serán vocales las personas titulares de las viceconsejerías o direcciones generales competentes en las siguientes materias:
 - Cambio climático.
 - Calidad ambiental.
 - Medio natural.
 - Desarrollo rural.
 - Ganadería.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Montes.
 - Pesca marítima.
 - Ordenación del territorio.
 - Asuntos europeos.
 - Industria.
 - Energía.
 - Vivienda.
 - Infraestructuras.
 - Movilidad.
 - Protección civil.
 - Turismo.
 - Educación.
 - Universidades.
 - Innovación.
 - Salud pública.
- c) Secretaría: con voz, pero sin voto, será desempeñada por un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio con competencias en materia de cambio climático.
2. Cuando una viceconsejería o dirección general tenga competencia en más de una de las materias recogidas en el apartado 1.c) de este artículo, a su titular le corresponderá una única vocalía, disponiendo de un voto por cada área a la que represente.
3. Cuando a un vocal le corresponda ejercer también la Presidencia por no existir Viceconsejería con competencias en materia de cambio climático, podrá ejercer el voto por cada cargo desempeñado.
4. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Presidencia y las vocalías podrán ser desempeñadas por las personas suplentes designadas por los titulares de las mismas, que deberán ser titulares de una dirección general en el caso de la Presidencia, y ocupar una jefatura de servicio en el caso de las vocalías.

Artículo 5. *Presidencia.*

Son funciones de la Presidencia de la Comisión:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión, levantarlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Establecer el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- e) Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- f) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del órgano colegiado.

Artículo 6. *Vocalías.*

A las personas que desempeñen las vocalías les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, participando en los debates y formulando las propuestas que consideren pertinentes.
- b) Ejercer su derecho al voto y a formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias.
- d) Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión. A los efectos anteriores deberán formular, por escrito, la petición correspondiente dirigida a la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de siete días.
- e) Formular sugerencias, ruegos y preguntas.

Artículo 7. *Secretaría.*

Son funciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la persona que desempeñe la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar el acta de las sesiones del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias funcionará en Pleno, que se reunirá en sesión ordinaria, al menos semestralmente. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por la Secretaría de la Comisión por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de diez días. A las mismas se adjunta el orden del día y de la documentación que sea necesaria que la acompañe.
3. El quórum para la válida constitución de la Comisión, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será de dos tercios de sus miembros o suplentes en primera convocatoria, y en segunda, de la mitad más uno, siendo en todo caso necesaria la

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

presencia de las personas que desempeñen la presidencia y la secretaria, o de quienes válidamente les sustituyan.

4. Además de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las sesiones del Pleno, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional que, por sus conocimientos técnicos y científicos, o por representar a otras administraciones públicas o a órganos u organismos públicos presten asesoramiento en asuntos determinados que se vayan a tratar.

5. De cada sesión se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, haciendo constar el lugar y fecha de la sesión, las personas asistentes a la misma, el orden del día propuesto, el contenido de lo tratado, así como aquellas posiciones particulares que expresamente se manifiesten para que consten como tales en el acta, y el contenido de los acuerdos adoptados.

6. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de los votos de sus miembros, teniendo voto de calidad, en caso de empate, la persona que desempeñe la presidencia.

7. La Comisión podrá ejercer sus funciones a través de los grupos de trabajo que estime necesario. En los grupos de trabajo podrán participar representantes de las administraciones públicas, así como personal ajeno a las mismas con experiencia en la problemática del cambio climático.

8. En lo no regulado en el presente decreto en relación con el funcionamiento y las funciones de los miembros de la Comisión, se estará a lo dispuesto respecto de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Retribuciones.*

Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones económicas ni ninguna indemnización por esta causa, y tampoco los que asistan a sus sesiones en su condición de personal invitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del presente decreto.

Disposición adicional primera.- *No incremento del gasto público*

La implementación y posterior desarrollo de este decreto no implicará aumento del gasto público y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la consejería competente en materia de cambio climático.

Disposición adicional segunda.- *Constitución de la Comisión*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Consejería con competencia en materia de cambio climático para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Gobierno del Principado de Asturias

Vicepresidencia

Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente
y Cambio Climático

Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Expte. 2020/DGCA036-LEG)

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyen que las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la actividad humana son la causa de que la temperatura global se haya elevado ya un grado centígrado respecto a los niveles preindustriales. Este calentamiento global produce riesgos para los sistemas naturales y humanos y obliga a los países a pasar a la acción.

En el Acuerdo de París los países se comprometieron a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5°C. En línea con ese compromiso, la Unión Europea propone cambios en el modelo de desarrollo, haciendo de la descarbonización y de su Nuevo Pacto Verde las líneas maestras de su actuación para los próximos años. La transición hacia una economía de bajas emisiones representa desafíos importantes pero también ofrece oportunidades en todos los ámbitos sociales, medioambientales y económicos.

Dadas la amplitud y la profundidad del reto climático, éste sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) sitúa a España en la senda correcta para reducir en un 23 % las emisiones de gases de efecto invernadero. El sistema eléctrico deberá contar con un 42% de renovables sobre el uso final de la energía y un 74% de la generación eléctrica será renovable.

El compromiso del Gobierno del Principado de Asturias con el cambio climático es claro y por ello se insistirá en seguir desarrollando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel regional. Teniendo en cuenta el carácter transversal de las mismas, resulta necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia.

Lo expuesto justifica la necesidad y permite afirmar la adecuación de la norma propuesta a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principio de necesidad, ya que expone de forma clara los motivos de su aprobación; de eficacia y proporcionalidad, al resultar el instrumento más adecuado para dar respuesta a la problemática expuesta y contener la regulación imprescindible

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

para ello; de seguridad jurídica, ya que el texto normativo se inserta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico; de transparencia, puesto que se posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tiempo que en su preámbulo se definen claramente sus objetivos y su justificación; y de eficiencia, ya que respeta la adecuada utilización de los recursos públicos, y no supone un incremento de gasto público.

2. COMPETENCIA

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 2 dispone que corresponden a la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, entre otras, las competencias relativas a medio ambiente y cambio climático; al tiempo que el Decreto 78/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, modificado por Decreto 26/2019, de 24 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias, señala en su artículo 23.1 que corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático coordinar la acción del Gobierno en relación con el cambio climático, impulsando las medidas y acciones que en esta materia hayan de adoptarse por las distintas Consejerías en sus respectivos ámbitos sectoriales.

Es por ello que desde la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático se propone la creación de una Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, regulando su composición, sus funciones y su régimen de funcionamiento en base a potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma consagrada constitucionalmente en el artículo 148.1.1ª Constitución Española y recogida en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, conforme al cual el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

3. RANGO DE LA DISPOSICIÓN QUE SE PROPONE

Conforme a los artículos 25.n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la creación, modificación o supresión de órganos de nivel superior a Negociado será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del titular de la Consejería en la que haya de integrarse el órgano de que se trate.

De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias las disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Decreto.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La propuesta de Decreto se estructura en 9 artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Naturaleza y adscripción
- Artículo 3: Funciones
- Artículo 4: Composición
- Artículo 5: Presidencia
- Artículo 6: Vocalías
- Artículo 7: Secretaría
- Artículo 8: Régimen de funcionamiento
- Artículo 9: Retribuciones
- Disposición final primera: Habilitación normativa
- Disposición final segunda: Entrada en vigor

La Comisión se configura como órgano colegiado interdepartamental de carácter consultivo, y de asesoramiento y coordinación adscrito a la Consejería con competencias en materia de cambio climático, e integrado por los altos cargos responsables de los ámbitos competenciales cuya coordinación y colaboración se consideran necesarias en pro de la acción por el clima y el logro de la neutralidad climática de las distintas políticas autonómicas: calidad ambiental, medio natural, agricultura, ganadería, montes, pesca marítima, ordenación del territorio, asuntos europeos, industria, energía, vivienda, infraestructuras, puertos, movilidad, protección civil, turismo, educación, innovación y salud pública.

Como funciones de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en Asturias se contemplan las siguientes:

- a) Asesorar e informar al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a petición de éste o a iniciativa propia, en todos los asuntos relacionados con el cambio climático en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- b) Analizar las medidas para la transición ecológica derivadas de las estrategias de cambio climático establecidas a nivel europeo y nacional que afecten a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como su puesta en marcha y cumplimiento.
- c) Impulsar el estudio de los efectos del cambio climático en el Principado de Asturias, en sus diferentes vertientes.
- d) Fomentar la investigación y la observación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- e) Coordinar las propuestas de estrategias y planes interdepartamentales en relación con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y con la adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- f) Impulsar la puesta en marcha de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que correspondan a los distintos ámbitos sectoriales.
- g) Identificar oportunidades tecnológicas y de captación de financiación orientadas al cambio climático.
- h) Impulsar programas de educación ambiental que incrementen el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de cambio climático, promoviendo cambios en las pautas de comportamiento que se traduzcan en una utilización sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la eficiencia de su uso.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

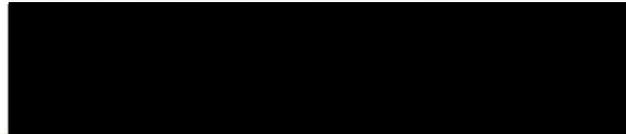
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- i) Promover iniciativas de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático en los Ayuntamientos del Principado de Asturias.
- j) j)Cualquier otra función derivada de la naturaleza y de los cometidos propios de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien encomendada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión, éste se ajusta a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por los que se regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

En Oviedo, a 17 de junio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO



María de la Paz Orviz Ibáñez



MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
(Expte. 2020/DGCA036-LEG)**

1. OBJETO

La presente propuesta de Decreto, que se eleva para su tramitación, tiene por objeto crear la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en Asturias, al tiempo que regular su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

La Comisión se configura como órgano colegiado interdepartamental de carácter consultivo, y de asesoramiento y coordinación, adscrito a la consejería con competencias en materia de cambio climático, e integrado por los altos cargos responsables de los ámbitos competenciales cuya coordinación y colaboración se consideran necesarias en pro de la acción por el clima y el logro de la neutralidad climática de las distintas políticas autonómicas: calidad ambiental, medio natural, agricultura, ganadería, montes, pesca marítima, ordenación del territorio, asuntos europeos, industria, energía, vivienda, infraestructuras, movilidad, protección civil, turismo, educación, innovación y salud pública.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio con competencias en materia de cambio climático.

Como funciones de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en Asturias se contemplan las siguientes:

- a) Asesorar e informar al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a petición de éste o a iniciativa propia, en todos los asuntos relacionados con el cambio climático en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- b) Analizar las medidas para la transición ecológica derivadas de las estrategias de cambio climático establecidas a nivel europeo y nacional que afecten a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como su puesta en marcha y cumplimiento.
- c) Impulsar el estudio de los efectos del cambio climático en el Principado de Asturias, en sus diferentes vertientes.
- d) Fomentar la investigación y la observación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- e) Coordinar las propuestas de estrategias y planes interdepartamentales en relación con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y con la adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- f) Impulsar la puesta en marcha de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que correspondan a los distintos ámbitos sectoriales.
- g) Identificar oportunidades tecnológicas y de captación de financiación orientadas al cambio climático.
- h) Impulsar programas de educación ambiental que incrementen el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de cambio climático, promoviendo cambios en las pautas de comportamiento que se traduzcan en una utilización sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la eficiencia de su uso.
- i) Promover iniciativas de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático en los Ayuntamientos del Principado de Asturias.
- j) Cualquier otra función derivada de la naturaleza y de los cometidos propios de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien encomendada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. FINANCIACION

El artículo 9 de la propuesta de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en Asturias dispone que *“Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones económicas ni ninguna indemnización por esta causa, y tampoco los que asistan a sus sesiones en su condición de personal invitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del presente decreto”*; al tiempo que su disposición adicional primera establece que *“La implementación y posterior desarrollo de este decreto no implicará aumento del gasto público y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la consejería competente en materia de cambio climático”*.

Cabe concluir, por tanto, que la propuesta de Decreto no comporta coste económico adicional alguno ni requiere de financiación adicional con cargo al Presupuesto del ejercicio en curso. Con la estructura actual de la Administración del Principado de Asturias y los medios personales y materiales de que dispone se puede aplicar. No se derivan pues necesidades presupuestarias. Tampoco se contempla que de la misma pueda derivarse ingreso alguno para la Hacienda del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 17 de junio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO



María de la Paz Orviz Ibáñez

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

TABLA DE VIGENCIAS

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
(Expte. 2020/DGCA036-LEG)**

La propuesta de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias no deroga ni modifica ninguna disposición existente.

En Oviedo, a 24 de junio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

MARIA DE LA PAZ ORVIZ IBAÑEZ - Firmado digitalmente por
MARIA DE LA PAZ ORVIZ
IBAÑEZ -

Gobierno del Principado de Asturias

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Informe previo de impacto en la infancia y la adolescencia, y en la familia

Propuesta de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias (Exp. 2020/DGCA036-LEG)

1. Impacto en la infancia y la adolescencia

El artículo 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece la obligación de valorar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos.

En cumplimiento del mismo se elabora el presente informe, para cuya elaboración se siguen las orientaciones recogidas en la "Guía Metodológica para la elaboración de los informes previos de impacto en la infancia y la adolescencia de las disposiciones normativas", editado por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias y UNICEF Comité Español.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA	
Denominación	PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Origen de su elaboración:	El Principado de Asturias ha considerado necesario contar con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia.
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS CONCRETOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR	
2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia	
Definición de niño	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior del niño	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	
El derecho del niño a ser oído	
Derecho a la libertad de expresión	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	
Derechos de los niños privados de su medio familiar	
Derechos del niño en materia de adopción	
Derechos de los niños refugiados	
Derechos de los niños con discapacidad	
Derecho a la salud	X
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	
Derecho a la educación	X
Niños de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	
2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia	
Alimentación adecuada	X
Vivienda adecuada	X
Vestido e higiene adecuada Atención sanitaria	
Sueño y descanso Espacio exterior adecuado Ejercicio físico Protección de riesgos físicos Protección de riesgos psicológicos Necesidades sexuales	X
Participación activa y normas estables Vinculación afectiva primaria Interacción con adultos	
Interacción con iguales Educación formal	X
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes	
No impacta en ningún grupo de forma especial	X
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	
Grupos y circunstancias	
Menores de edad varones	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	
Consumidores de drogas	
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	
Víctimas de maltrato	
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	
Menores de edad en conflicto con la ley	
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	
Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: identificar	
3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA INFANCIA	
3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia	
<p>Las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático tienen un carácter transversal y afectan de una u otra forma a todos los estamentos: desde la ciudadanía hasta las distintas administraciones, y de manera especial a las actividades económicas.</p> <p>Así, es de esperar el Decreto suponga una mejora respecto a la situación actual, dado que, la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias contribuirá a la coordinación de las políticas autonómicas, entre las que se encuentran las de salud, medio ambiente, educación, ordenación del territorio o vivienda, en pro de la lucha contra el cambio climático y de la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional.</p> <p>Por lo tanto, el Decreto tiene repercusión de forma indirecta en los derechos y necesidades señalados de los niños y niñas residentes en el Principado de Asturias, contribuyendo a la</p>	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

construcción de un futuro más sostenible para ellos.	
3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma	
Descripción de la situación de partida	
Actualmente el Principado de Asturias no cuenta con ningún órgano de coordinación de las políticas autonómicas y de colaboración entre los distintos órganos de la Administración del Principado de Asturias para la lucha contra el cambio climático y la adaptación al mismo.	
Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma	
La aprobación del Decreto supondrá la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integrará la mitigación y la adaptación al cambio climático y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional y que asesorará e impulsará la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia	
3.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado niños, niñas y adolescentes sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma	
Valoración y observaciones sobre la situación de partida	
Al tratarse de una norma de tipo organizativo, no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no existen valoraciones u observaciones de asociaciones, organismos, etc., del ámbito de la infancia, la adolescencia o sus familias.	
Valoración y observaciones sobre el impacto que producirá la aprobación de la norma	
Visto lo anterior, no se precisa valoración al respecto. En todo caso, el carácter de regulación de ámbito organizativo y procedimental del Decreto, no parece que pudiese ser objeto de la valoración u observaciones de entidades del ámbito concerniente al presente informe.	
4. Valoración del impacto de la infancia	
Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.	
Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida.	X
Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta.	
Sin impacto	
Motivación y justificación de la valoración	
Aunque se espera que el Decreto suponga una mejora respecto a la situación actual, dado que, como ya se ha expuesto, contribuirá a la coordinación de las políticas autonómicas en pro de la lucha contra el cambio climático y de la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional; al configurarse la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias como un órgano de carácter consultivo, no decisorio, no se prevé que la aprobación del Decreto pueda tener un impacto tangible sobre la infancia y la adolescencia.	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

5. MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO

5.1. Identificar los cambios o enmiendas que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se ha detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.

No se precisan.

5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia.

No se precisan.

2. IMPACTO EN LA FAMILIA

En lo que se refiere a la familia, la disposición final quinta de la Ley 26/2015 modificó el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introduciendo una disposición adicional en la que se contempla que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Una vez analizado el decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, cabe constatar que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo contienen ningún impacto sobre la esfera normativa relativa a la protección de la familia.

Por otro lado, ninguna de las medidas previstas en el decreto puede representar ningún efecto sobre el ámbito familiar y, de forma particular, todas las disposiciones que el decreto contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, entendiéndose que de ninguna manera pueden comportar ningún tipo de riesgo a estos efectos.

En resumen, no se detecta que la norma afecte derechos, necesidades y grupos concretos familiares y, por tanto, no se considera que la norma vaya a tener ningún impacto sobre los derechos de la familia.

De todo lo anterior, hay que concluir que el proyecto de decreto por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, no tiene impacto con respecto a la familia, por lo que se califica como "Sin impacto".

En Oviedo, a 17 de junio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

MARIA DE LA PAZ ORVIZ IBAÑEZ - Firmado digitalmente por
MARIA DE LA PAZ ORVIZ
IBAÑEZ -

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
(EXPTE. 2020/DGCA036-LEG)**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se realiza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, para evaluar el efecto potencial que el Decreto puede causar sobre la igualdad de género, comprobando si se verá afectada y en qué sentido.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del Decreto.

El Principado de Asturias ha considerado necesario contar con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia; así, el Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, así como la regulación de su composición, de sus funciones y de su régimen de funcionamiento.

Agentes destinatarios del Decreto.

El reto climático sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores. Por tanto las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático tienen un carácter transversal y afectan de una u otra forma a todos los estamentos: desde la ciudadanía hasta las distintas administraciones, pasando por las actividades económicas en general; pero el destinatario directo de la acción reguladora del Decreto es la Administración del Principado de Asturias por tratarse de una norma de carácter organizativo.

Objetivos del Decreto en materia de igualdad.

El Decreto no contempla cuestión alguna en materia de igualdad de género, ni, de forma explícita, se puede desprender de sus contenidos, así como de las actividades que regula, relación directa con la misma.

El Decreto no tiene ninguna relación con los ámbitos de intervención preferente de la acción administrativa en materia de igualdad y no se identifican en su ámbito de aplicación objetivos de igualdad.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

Contexto normativo y programático en el que se enmarca la propuesta.

- La Constitución Española atribuye a los poderes públicos, en el artículo 9.2, el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas y la obligación de remover los obstáculos que impidan su plenitud, facilitando la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social
- La Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece:

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

...

2. La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.

...

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.”

- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, que establece:

Artículo 5. Lenguaje no sexista e imagen de mujeres y hombres.

“1. Los poderes públicos asturianos utilizarán un lenguaje no sexista y lo fomentaran en la totalidad de las relaciones sociales, artísticas y culturales

2. Asimismo, la comunicación institucional utilizará un lenguaje no sexista velará por la trasmisión de una imagen no estereotipada, igualitaria y plural de mujeres y hombres”.

Artículo 3. Transversalidad.

“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de la Administración del Principado de Asturias. A tal efecto, la Administración del Principado de Asturias integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades."

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

"El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades."

- El II Plan Estratégico de Igualdad del Principado de Asturias 2016-2019, establece cuatro ejes en pos de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, que apuntan a grandes áreas de actuación, y que están sujetos a una fuerte interrelación entre los mismos.

El EJE 1. TRANSFORMACIÓN SOCIAL. Visibilizar, sensibilizar, formar para una sociedad igualitaria tiene entre sus objetivos el de asegurar la implantación de la perspectiva de género en la Administración del Principado de Asturias (E1-OE2); contemplando la medida M5.E1.OE2. "Mejorar el uso del lenguaje e imágenes inclusivas desde la Administración Autonómica y la incorporación de la perspectiva de género en las acciones de comunicación."

Diagnóstico inicial de la situación actual de mujeres y hombres en el ámbito de intervención

Analizado el Decreto se observa que éste emplea un lenguaje inclusivo.

4. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Tras verificar la necesidad de aplicar lo dispuesto en las disposiciones normativas expuestas, se advierte que el enfoque de género está presente en el Decreto debido al uso de un lenguaje inclusivo.

No obstante, no se considera que la regulación que se realiza en el Decreto pueda generar un impacto por razón de género; por lo que en este sentido se considera que tiene un impacto neutro.

Por tanto, se concluye que el Decreto resulta aplicable de igual manera a ambos géneros y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situación de discriminación, ni impacto sobre la orientación sexual, identificación o expresión de género.

En Oviedo, a 17 de junio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

MARIA DE LA PAZ
ORVIZ IBAÑEZ -

Firmado digitalmente por
MARIA DE LA PAZ ORVIZ
IBAÑEZ -

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

INFORME DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
(EXPTE. 2020/DGCA036-LEG)**

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), se aplica a cualquier actuación administrativa, disposición o medio de intervención de cualquier autoridad competente que incida, directa o indirectamente en el acceso y el ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

2. OBJETO DE LA NORMA E IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO

Objeto de la norma.

El Principado de Asturias ha considerado necesario contar con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia. El Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, así como la regulación de su composición, de sus funciones y de su régimen de funcionamiento.

Pertinencia.

Con carácter general, dado que el artículo 9 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado señala que: *“las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observación de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de su actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia”*.

Por otro lado, en el artículo 8 de la misma norma hace alusión al principio de transparencia, donde se recoge que todas las autoridades competentes actuarán con transparencia para la correcta aplicación de la LGUM.

Finalmente, en el epígrafe 2 del artículo 14 de la LGUM, que versa sobre los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado señala que, la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades el texto del proyecto, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo.

Gobierno del Principado de Asturias

Vicepresidencia

Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente
y Cambio Climático

Por todo ello, se considera **PERTINENTE** la elaboración del presente informe de cara a la integración del principio de garantía de unidad de mercado del Decreto.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DISPOSICIONES O MEDIOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR

Siguiendo las recomendaciones dadas por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado en el documento *Guía para la Aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*, la citada Ley debe aplicarse cuando incida directa o indirectamente en estos dos aspectos:

- a) El acceso y el ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado, por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.
- b) La fabricación de productos en territorio nacional, o la circulación de bienes o productos legalmente producidos en algún lugar del territorio nacional.

Una vez analizado el Decreto, se aprecia que ninguna de las previsiones ni disposiciones contenidas en el mismo presentan impactos negativos apreciables sobre la estructura de la oferta en el mercado, ni sobre la competencia de operadores, puesto que se trata de una norma de carácter organizativo al tener por objeto la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel regional y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia; regulando, asimismo, su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO

De lo anteriormente dicho se concluye que la propuesta Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias no tiene impacto con respecto a la garantía de la unidad de mercado, por lo que se califica como de **impacto NULO**.

En Oviedo, a 17 de junio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

MARIA DE LA
PAZ ORVIZ
IBÁÑEZ -

Firmado digitalmente por
MARIA DE LA PAZ ORVIZ
IBÁÑEZ -

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 3009
13/07/2020

EXPTE.: 5/2020

RESOLUCIÓN, de 9 de julio de 2020, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyen que las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la actividad humana son la causa de que la temperatura global se haya elevado ya un grado centígrado respecto a los niveles preindustriales. Este calentamiento global produce riesgos para los sistemas naturales y humanos y obliga a los países a pasar a la acción.

En el Acuerdo de París los países se comprometieron a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5°C. En línea con ese compromiso, la Unión Europea propone cambios en el modelo de desarrollo, haciendo de la descarbonización y de su Nuevo Pacto Verde las líneas maestras de su actuación para los próximos años. La transición hacia una economía de bajas emisiones representa desafíos importantes pero también ofrece oportunidades en todos los ámbitos sociales, medioambientales y económicos.

Dadas la amplitud y la profundidad del reto climático, éste sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) sitúa a España en la senda correcta para reducir en un 23 % las emisiones de gases de efecto invernadero. El sistema eléctrico deberá contar con un 42% de renovables sobre el uso final de la energía y un 74% de la generación eléctrica será renovable.

El compromiso del Gobierno del Principado de Asturias con el cambio climático es claro y por ello se insistirá en seguir desarrollando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel regional. Teniendo en cuenta el carácter transversal de las mismas, se considera necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia; debiendo adoptar la norma de creación y regulación de mismo la forma de Decreto.

A la vista del carácter organizativo de la futura norma, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha prescindido del trámite de consulta pública previa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al amparo de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Segundo.- Encomendar su tramitación a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en colaboración con la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Oyedo, a 9 de julio de 2020.
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA
PRESIDENCIA

DE

SECRETARÍA
TÉCNICA

GENERAL

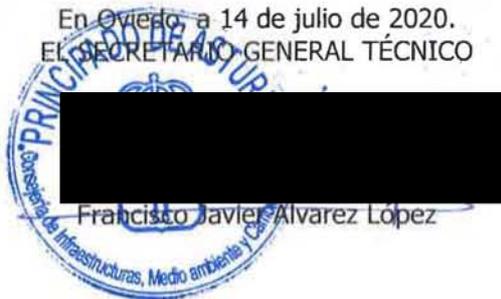
N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Francisco Javier Alvarez López



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065363626102555303



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023791

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:08

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067506326526160773	Copia electrónica auténtica de documento papel

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaría General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

[Redacted signature]

Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065363621317405017



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023797

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:13

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE HACIENDA

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067505747241657720	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA,
EMPLEO Y PROMOCIÓN
ECONÓMICA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Francisco Javier Álvarez López



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364036770133206



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023803

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:17

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE INDUSTRIA

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067506762440346763	Copia electrónica auténtica de documento papel

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA
TÉCNICA

GENERAL

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Álvarez López



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364455431735416



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023805

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:21

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE EDUCACION

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067505756425657662	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE SALUD

SECRETARÍA
TÉCNICA

GENERAL

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065365062206057715



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023807

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:25

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE SALUD

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067507014327433553	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR

SECRETARÍA
TÉCNICA

GENERAL

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaría General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Álvarez López



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364263431260230



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023809

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:28

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067506366461227263	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE MEDIO
RURAL Y COHESIÓN
TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364123331343446



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023811

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:30

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE MEDIO RURAL

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067506615203724055	Copia electrónica auténtica de documento papel

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y
TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaría General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 1306536455643336661



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023812

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:32

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE CULTURA

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067506506457735672	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

N/Ref. 5/2020

Asunto: Trámite de observaciones relativo a propuesta de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, le remito el proyecto de decreto, para que en el término de ocho (8) días, se formulen por esa Consejería cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364734303773243



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023816

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:41

Asunto: TRAMITE DE OBSERVACIONES RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS N/REF 5/2020 A CONSEJERIA DE CIENCIA

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos		13067505752241676645	Copia electrónica auténtica de documento papel

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTOS
CONSEJERÍA DE HACIENDA

N/Ref. 5/2020

Asunto: Solicitud de informe sobre el proyecto de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias

Se instruye en esta Secretaría General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de que se emita el preceptivo informe por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, en relación al referido proyecto, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de decreto.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica, indicativa de que su aprobación no conlleva gasto alguno

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065363653445217350



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023819

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 13:49

Asunto: SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA EN ASTURIAS

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Dirección General de Presupuestos

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos	Otros documentos internos	13067505625021562744	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
FINANZAS Y ECONOMÍA
CONSEJERÍA DE HACIENDA

N/Ref.: 5/2020

Asunto: Remisión de proyecto de decreto para su publicación en sistema de información, al amparo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Se instruye en esta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se adjunta el texto del proyecto para su publicación en el sistema de intercambio electrónico de información así como la memoria del análisis del impacto normativo.

En Oviedo, a 14 de julio de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Álvarez López





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364523100221522



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023822

Fecha y hora de registro: 14/07/2020 14:03

Asunto: REMISION DE PROYECTO DE DECRETO PARA SU PUBLICACION EN SISTEMA DE INFORMACION AL AMPARO DE LA LEY 20/2013 9 DICIEMBRE DE GARANTIA UNIDAD DE MERCADO

Origen: Servicio de Asuntos Generales

Destino: Dirección General de Finanzas y Economía

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos	Otros documentos internos	13067505572520000522	Copia electrónica auténtica de documento papel

Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima (Expte: DEC-LXI 10-003/2020).

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio.

Texto del informe

La Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático remite, para su preceptivo informe, el proyecto de Decreto por el que se crea la *Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias*, regulando su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

La propuesta de Decreto se estructura en 9 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

La Comisión se configura como un órgano colegiado interdepartamental de carácter consultivo, de asesoramiento y coordinación de las acciones administrativas y de gobierno en materia de cambio climático, y estará adscrita a la Consejería competente en la materia.

En relación a su composición, el artículo 4 de la propuesta recoge que la presidencia le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de cambio climático, y de no existir, a la persona titular de la Dirección General con esas competencias. Formarán parte de la misma, como vocales, los titulares de las Viceconsejerías o Direcciones Generales responsables de hasta veinte ámbitos competenciales relacionados con el cambio climático. La Secretaría, con voz pero sin voto, será desempeñada por un/a funcionario/a adscrito al Servicio con competencia en materia de cambio climático.

Según se señala en el artículo 9 del mencionado Decreto, no percibirán retribuciones económicas o indemnización por esta causa ni los miembros de la Comisión, ni las personas, de reconocida competencia profesional invitadas para asistir a las sesiones del Pleno, que presten asesoramiento en asuntos determinados que se vayan a tratar.

En la disposición adicional primera de la norma se manifiesta que la implementación y posterior desarrollo de este Decreto no implicará aumento del gasto público y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Consejería competente en la materia.

Repercusiones presupuestarias

La propuesta remitida por la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático viene acompañada de la correspondiente memoria económica a que se refiere el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. En la misma, suscrita por la titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, se concluye que la presente propuesta de Decreto no comporta coste económico adicional alguno, ni requiere financiación adicional con cargo al presupuesto del ejercicio en curso, y se puede aplicar con los medios personales y materiales de que se dispone. No se derivan necesidades presupuestarias, y tampoco se contempla que se derive ingreso alguno para la hacienda del Principado de Asturias.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Presupuestos

Conclusión

Visto lo anterior, no hay observaciones que hacer a la presente propuesta desde el punto de vista presupuestario, sin perjuicio de las valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y que superen el objeto específico de este informe.

Oviedo, 16 de julio de 2020

Vº Bº
LA DIRECTORA GENERAL
DE PRESUPUESTOS

EVA DIAZ ALVAREZ

Fdo.: Eva Díaz Álvarez

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA
P.S.

MARIA PILAR MIÑÓN
GONZALEZ LANGARICA

Firmado digitalmente por MARIA
PILAR MIÑÓN GONZALEZ
LANGARICA

Pilar Miñón González de Langarica
JEFA DEL SERVICIO DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364517731730746



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200023884
Fecha y hora de registro: 15/07/2020 09:50
Asunto: Respuesta observaciones proyecto de Decreto
Origen: Secretaría General Técnica
Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Oficio		13065142574311444067	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Consejería de Administración Autonómica,
Medio Ambiente y Cambio Climático
Secretaría General Técnica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones al "Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias", se informa que esta Consejería no formula alegaciones.

Oviedo, 15 de julio de 2020

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Andrea Suárez Rodríguez



Gobierno del
Principado de Asturias

Nº de verificación: 13065363566222122373



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200024798

Fecha y hora de registro: 22/07/2020 10:21

Asunto: NO COMUNICAN OBSERVACIONES AL TEXTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE COORDINACION DE ACCION POR EL CLIMA DEL PDO

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Oficio	Oficio	13065143032407161633	Copia electrónica auténtica de documento papel

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
EASMU
C/ Trece Rosas, nº2 33005 Oviedo**

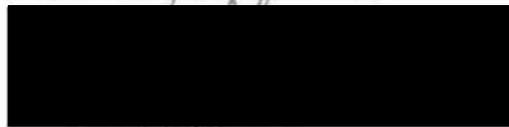
A/a de la Secretaría General Técnica:

En relación a la propuesta de Decreto por el que se crea la comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, desde la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar no se realizan observaciones al texto propuesto.

Un cordial saludo.

Oviedo, a 21 de julio de 2020.

La Secretaría General Técnica,



Gadea Bodal Ortiz.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065364364544462352



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: PRESIDENCIA: SECRETARIA GENERAL TECNICA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200024865

Fecha y hora de registro: 22/07/2020 12:39

Asunto: Observaciones a la propuesta de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Asunto: Observaciones al texto de la Propuesta de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias

En el marco del artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se adjuntan observaciones formuladas por esta Consejería al texto normativo remitido.

Un atento saludo

Oviedo, 22 de julio de 2020
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


María del Mar Martínez Salmerón



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General Técnica

Observaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

En relación con la propuesta indicada, y en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, únicamente se formulan las siguientes observaciones de carácter formal:

- Sobre el Preámbulo: según lo previsto en las Directrices de técnica normativa, la cita del Estatuto de Autonomía puede realizarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la Ley Orgánica por la que se aprueba. En cualquier caso y de mantenerse esta cita, no es correcto hablar de Ley Orgánica del Principado de Asturias. Siguiendo con la remisión al Estatuto de Autonomía, la cita de su artículo 10 debe concretarse, siendo el artículo 10.1.1 y 10.1.15 los que prevén la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en la planificación de la actividad económica, respectivamente.

- La fórmula promulgatoria debe corregirse, puesto que se refiere al Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático.

- El artículo 4.2 contiene una remisión errónea al “apartado 1.c) de este artículo”, cuando parece referirse al apartado 1b).

- En el artículo 6 a) se repite la función de las vocalías relativa a la participación en los debates, pudiendo quedar redactada esta letra en la forma siguiente: “asistir a las reuniones y participar en los debates, formulando las propuestas que consideren pertinentes.”

-El artículo 9 se remite erróneamente al “artículo 9.4 del presente decreto.”

- La creación de este órgano de carácter consultivo y de asesoramiento debería tener reflejo en el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de esa Consejería.

De lo que se informa, sin perjuicio de criterio mejor fundado.

Oviedo, 22 de julio de 2020

La Jefa del Servicio de Asesoramiento
Jurídico Administrativo

[Redacted signature]

Ana Isabel Menéndez Rodríguez

Vº Bº,

La Secretaria General Técnica

[Redacted signature]

Maria del Mar Martínez Salmerón





GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13065363606224703206



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: CIENCIA, INNOVACION Y UNIVERSIDAD

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20200025503

Fecha y hora de registro: 27/07/2020 12:35

Asunto: Observaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima.

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación anexa:

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Otros documentos internos	Observaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el PA	13067506350564117352	Copia electrónica auténtica con cambio de formato

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

Secretaría General Técnica

**Secretaría General Técnica
Consejería de Administración Autonómica,
Medio Ambiente y Cambio Climático**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en contestación a su petición de observaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, se informa que esta Consejería no formula alegaciones.

Oviedo, a 27 de julio de 2020
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Beatriz Alejandra Bermúdez

Secretaría General Técnica

Consejería de Administración Autonómica,
Medio Ambiente y Cambio Climático

Asunto: Exposición LGUM Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación y de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Con fecha 15 de julio de 2020 fue expuesto en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación y de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Habiendo transcurrido un plazo superior a 20 días desde su publicación, no se han presentado por esta vía alegaciones u observaciones al texto remitido.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Oviedo, a 31 de agosto de 2020

La Directora General de Finanzas y Economía

MARIA DEL
MAR
GARCIA
SALGADO -

Firmado digitalmente por MARIA DEL

ASTURIAS, c=ES
Fecha: 2020.08.31 09:36:57 +0200'

M^a del Mar García Salgado

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se devuelve el siguiente expediente, retirado en la reunión de la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as de 7 de octubre de 2020, relativo a:

- ✦ Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Oviedo, 07 de octubre de 2020

LA JEFA DEL SECRETARIADO DEL GOBIERNO



Luisa M. Lobo García

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

57882



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Servicio de SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Asunto: PROPUESTA: Decreto 75 / 2020, de 23 octubre por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2020, de de , por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Explicación del contenido de la propuesta, antecedentes y documentación que se acompaña:

Proyecto de decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias y se regulan sus funciones, composición y funcionamiento en aras a que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones y que asesore e impulse la acción del gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en esta materia.

Documentación que se acompaña:

- Texto de la Propuesta.
- Informe de la Secretaria General Técnica.
- Resolución de inicio.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Cuestionario para la valoración de propuestas normativas.
- Tabla de Vigencias.
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Informe de evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia.
- Informe sobre la garantía de la unidad de mercado.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS

Examinada la propuesta de la comisión anterior

el día, [REDACTED]

Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Secretaría General Técnica.

Propuesta: Decreto 75/2020, de 23 de octubre por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

I

Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyen que las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la actividad humana son la causa de que la temperatura global se haya elevado ya un grado centígrado respecto a los niveles preindustriales. Este calentamiento global produce riesgos para los sistemas naturales y humanos y obliga a los países a pasar a la acción.

En el Acuerdo de París, los países se comprometieron a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5°C. En línea con ese compromiso, la Unión Europea propone cambios en el modelo de desarrollo, haciendo de la descarbonización y de su Nuevo Pacto Verde las líneas maestras de su actuación para los próximos años. La transición hacia una economía de bajas emisiones representa desafíos importantes, pero también ofrece oportunidades en todos los ámbitos sociales, medioambientales y económicos.

Dadas la amplitud y la profundidad del reto climático, éste sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores. En ese sentido, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) sitúa a España en la senda correcta para reducir en un 23 por ciento las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 respecto a 1990. El sistema eléctrico deberá contar con un 42 por ciento de renovables sobre el uso final de la energía y un 74 por ciento de la generación eléctrica será renovable.

El compromiso del Principado de Asturias con el cambio climático es claro y por ello se insistirá en seguir desarrollando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Teniendo en cuenta el carácter transversal de las mismas, resulta necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel autonómico y que asesore e impulse la acción de la Comunidad Autónoma en esta materia.

II

Por lo que se refiere al ámbito competencial del decreto, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece en su artículo 10.1.1, que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, disponiendo el artículo 10.1.15, la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

Todo lo expuesto justifica la necesidad y permite afirmar la adecuación de este decreto a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principio de necesidad, ya que expone de forma clara los motivos de su aprobación; de eficacia y proporcionalidad, al resultar el instrumento más adecuado para dar respuesta a la problemática expuesta y contener la regulación imprescindible para ello; de seguridad jurídica, ya que el texto normativo se inserta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico; de transparencia, puesto que se posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tiempo que en el preámbulo se definen claramente sus

objetivos y su justificación; y de eficiencia, ya que respeta la adecuada utilización de los recursos públicos, y no supone un incremento de gasto público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de octubre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, en adelante la Comisión, así como la regulación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. La Comisión es un órgano colegiado interdepartamental de asesoramiento y coordinación de las acciones administrativas y de gobierno en materia de cambio climático y que conciernen a diversos ámbitos competenciales de la Administración del Principado de Asturias.

2. La Comisión estará adscrita a la Consejería con competencias en materia de cambio climático.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar e informar a los órganos superiores de la Administración del Principado de Asturias en todos los asuntos relacionados con el cambio climático.
- b) Analizar las medidas para la transición ecológica derivadas de las estrategias de cambio climático establecidas a nivel europeo y nacional que afecten a la Comunidad Autónoma, así como analizar su puesta en marcha y cumplimiento.
- c) Impulsar el estudio de los efectos del cambio climático en el Principado de Asturias, en sus diferentes vertientes.
- d) Fomentar la investigación y la observación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- e) Coordinar las propuestas de estrategias y planes interdepartamentales en relación con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y con la adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- f) Impulsar la puesta en marcha de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que correspondan a los distintos ámbitos sectoriales.
- g) Identificar oportunidades tecnológicas y de captación de financiación orientadas al cambio climático.
- h) Impulsar programas de educación ambiental que incrementen el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de cambio climático, promoviendo cambios en las pautas de comportamiento que se traduzcan en una utilización sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la eficiencia de su uso.
- i) Promover iniciativas de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático en los Ayuntamientos del Principado de Asturias.
- j) Cualquier otra función derivada de la naturaleza y de los cometidos propios de la Comisión encomendada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. *Composición.*

1. La Comisión, en la que estarán representadas distintas Consejerías de la Administración del Principado de Asturias con competencias relacionadas con el cambio climático, estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia: será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de cambio climático o, de no existir esta, por la persona titular de la Dirección General con competencias en dicha materia.
- b) Las Vocalías: serán vocales las personas designadas por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático, que sean titulares de los órganos con rango de Viceconsejería o, de no existir Viceconsejería y en el caso de la materia de cambio climático, con rango de Dirección General, y que tengan competencia en las siguientes materias:
 - 1.º Cambio climático.
 - 2.º Calidad ambiental.

- 3.º Medio natural.
- 4.º Industria agroalimentaria.
- 5.º Ganadería.
- 6.º Montes.
- 7.º Ordenación del territorio.
- 8.º Asuntos europeos.
- 9.º Industria.
- 10.º Energía.
- 11.º Vivienda.
- 12.º Infraestructuras.
- 13.º Transportes y movilidad.
- 14.º Protección civil.
- 15.º Turismo.
- 16.º Educación.
- 17.º Innovación.
- 18.º Salud pública.

2. La Secretaría será desempeñada por un funcionario adscrito al Servicio con competencias en materia de cambio climático, que actuará con voz pero sin voto, designado por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de cambio climático.

3. Cuando una viceconsejería o dirección general tenga competencia en más de una de las materias recogidas en el apartado 1.b) de este artículo, a su titular le corresponderá una única vocalía.

4. La suplencia de los miembros de la Comisión en los supuestos de ausencia, vacante, o enfermedad o cuando concurra alguna otra causa legal corresponderá, en el caso de la Presidencia, a la persona titular de una Dirección General designada por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de cambio climático y, en el caso de las vocalías, a las personas titulares de una Dirección General o de una Jefatura de Servicio designadas por resolución del titular de la citada Consejería, a propuesta de las Consejerías con competencias en las materias a que se refiere el apartado 1.b) de este artículo. En el caso de la Secretaría, la persona suplente será un funcionario adscrito al Servicio con competencias en materia de cambio climático, designada, asimismo, por resolución del titular de la Consejería.

Artículo 5. *Presidencia.*

A la Presidencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Establecer el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
- e) Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
- f) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del órgano colegiado.

Artículo 6. *Miembros de la Comisión.*

A los miembros de la Comisión les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates de las sesiones, formulando las propuestas que consideren pertinentes.
- b) Ejercer su derecho al voto y a formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Pleno.

- d) Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión. A los efectos anteriores deberán formular, por escrito, la petición correspondiente dirigida a la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de siete días.
- e) Formular sugerencias, ruegos y preguntas.

Artículo 7. *Secretaría.*

Son funciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la persona que desempeñe la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar el acta de las sesiones del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión funcionará en Pleno, que se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por la Secretaría de la Comisión por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de diez días. A las mismas se adjuntará el orden del día y la documentación complementaria que fuera precisa.
3. El quórum para la válida constitución de la Comisión a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será de dos tercios de sus miembros o suplentes en primera convocatoria y en segunda, de la mitad más uno, siendo en todo caso necesaria la presencia de las personas que desempeñen la presidencia y la secretaría o de quienes válidamente les sustituyan.
4. Además de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las sesiones del Pleno, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional que por sus conocimientos técnicos y científicos o por representar a otras administraciones públicas o a organismos públicos, presten asesoramiento en asuntos determinados que se vayan a tratar.
5. De cada sesión se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, haciendo constar el lugar y fecha de la sesión, las personas asistentes a la misma, el orden del día propuesto, el contenido de lo tratado, así como la transcripción de la intervención o propuesta del miembro que así lo solicite y el contenido de los acuerdos adoptados.
6. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de los votos de sus miembros, teniendo voto de calidad, en caso de empate, la persona que desempeñe la presidencia.
7. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo para cometidos específicos con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de constitución, debiendo ser ejercida la presidencia necesariamente por un miembro de la Comisión. En los grupos de trabajo podrán participar, en los términos del apartado 4 de este artículo, representantes de otras administraciones públicas, así como expertos o personas ajenas a la Comisión con conocimientos en la materia del cambio climático.
8. En lo no regulado en el presente decreto, en relación con el funcionamiento de la Comisión, se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Retribuciones.*

Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones económicas ni indemnización alguna por esta causa, al igual que las personas ajenas a la misma que asistan a sus sesiones o participen en los grupos de trabajo.

Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público.*

La constitución y funcionamiento de la Comisión se atenderá con los medios materiales y personales ya adscritos a la Administración del Principado Asturias, no suponiendo incremento del gasto público.

Disposición adicional segunda. *Constitución de la Comisión.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.*

El Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un número 3) a la letra b) del apartado 1 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«3) Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.»

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de cambio climático para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

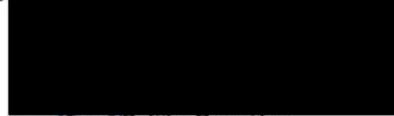
Dado en Oviedo, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



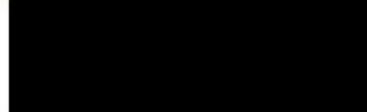
Adrián Barbon Rodríguez

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

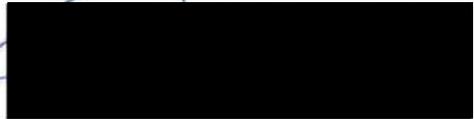


Juan Corino Gonzalez

Aprobada la anterior propuesta por el
Consejo de Gobierno en su reunión de



SECRETARIO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO





PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Secretaría General Técnica.

Propuesta: Decreto /2020, de de por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Texto del informe:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de conformidad con la memoria justificativa del proyecto de decreto, se informa cuanto sigue:

La necesidad de esta norma se recoge en el informe-propuesta de la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático al señalar que *"se considera necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones y que asesore e impulse la acción del Gobierno del Principado de Asturias en esta materia"*.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece en su artículo 10.1.1 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, disponiendo el artículo 10.1.15, la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

Basándose en las anteriores consideraciones la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, remite a la Secretaría General Técnica, en fecha 24 de junio de 2020, propuesta de tramitación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, junto con la documentación correspondiente, acordándose por Resolución, de 9 de julio de 2020, del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

El rango normativo exigido para la aprobación de las disposiciones que contiene este proyecto es el de decreto, en aplicación del artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

La competencia para aprobar la presente norma corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de órganos de nivel superior a Negociado será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del titular de la Consejería en la que haya de integrarse el órgano de que se trate.

En cuanto a la tramitación de la disposición, señalar que se han observado las normas contenidas en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el Título Sexto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas así como las disposiciones contenidas en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017. No obstante, y en atención a lo establecido en el párrafo primero del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas dado que el Decreto objeto de este procedimiento tiene carácter organizativo, pues regula las funciones, composición y funcionamiento de un órgano colegiado, en cuya composición, además, únicamente están representados distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias relacionadas con el cambio climático, no teniendo la regulación, por tanto, efectos sobre derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Constan en el expediente de elaboración de la norma los antecedentes necesarios para procurar el acierto y legalidad de la misma, en particular, los siguientes:

- Informe-Propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias junto con el texto del proyecto; memoria económica analizando su repercusión económico-financiera; memoria justificativa; tabla de vigencias; informe de evaluación del impacto de género; informe de evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia; e informe de garantía de la unidad de mercado.
- Remisión del proyecto a la Dirección General de Finanzas y Economía para su publicación en el sistema de intercambio electrónico de información en cumplimiento de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.
- Solicitud de informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.
- Oficios remisión Decreto para trámite de observaciones a las restantes Consejerías.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Observaciones de la Secretarías Generales Técnicas de Presidencia; Derechos Sociales y Bienestar; Cultura, Política Lingüística y Turismo; y Ciencia, Innovación y Universidad.
- Oficio de la Dirección General de Finanzas y Economía comunicando la ausencia de alegaciones u observaciones al texto, en el trámite de exposición en el sistema de intercambio de Garantía de Unidad de Mercado.
- Texto final de la Propuesta de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

La norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Se ajusta, en concreto, al principio de necesidad, expuestos de forma clara los motivos de su aprobación; a los de eficacia y proporcionalidad, al resultar el instrumento más adecuado para dar respuesta a la problemática expuesta y contener la regulación imprescindible para ello; al de seguridad jurídica, ya que el texto normativo se inserta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico; al de transparencia, puesto que se posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tiempo que en su preámbulo se definen claramente sus objetivos y su justificación; y al de eficiencia, ya que respeta la adecuada utilización de los recursos públicos y no supone un incremento de gasto público.

El presente proyecto consta de un Preámbulo, nueve artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Por otra parte, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, solo consta haber formulado observaciones la Consejería de Presidencia, respecto a las cuales señalar que las referidas a cuestiones de técnica legislativa así como a errores materiales o de hecho, se consideran adecuadas, realizándose, en consecuencia, las correspondientes modificaciones del texto. Respecto a la alegación relativa a que la comisión cuya regulación se pretende debería tener reflejo en el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, se acepta la misma, introduciéndose una disposición final primera en el Decreto para llevar a cabo dicha modificación.

No obstante, antes de su análisis por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as, esta Secretaría, además de corregir aspectos gramaticales y ortográficos del texto, ha introducido varias modificaciones por motivos de legalidad, no considerándose oportuno conceder un nuevo trámite de observaciones a las Consejerías, en tanto que el texto final será objeto de revisión por las personas titulares de cada una de las Secretarías Generales Técnicas, quienes podrán formular las observaciones o alegaciones que consideren oportunas en la citada Comisión. Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- En el artículo 1 se suprime la mención al carácter consultivo de la Comisión ya que la estructura de la Administración del Principado de Asturias está integrada, en cada Consejería, conforme a la Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, únicamente por órganos centrales, órganos desconcentrados y órganos de asesoramiento y apoyo, siendo estos últimos los que tengan encomendadas funciones de esta naturaleza con relación a los órganos centrales y desconcentrados. Además, el carácter consultivo de un órgano está estrechamente relacionado con la emisión de informes preceptivos, no teniendo atribuida ninguna función de tal naturaleza esta Comisión, por lo que la supresión está en coherencia con la regulación contenida en la norma respecto composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión.
- En el artículo 3, letra a), se elimina la "mención al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a petición de éste o a iniciativa propia", pues la función de un órgano de asesoramiento y apoyo en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias es el asesoramiento a los órganos superiores de la Administración y no al Consejo de Gobierno. Además, si el Consejo de Gobierno precisa asistencia para algún asunto relacionado con el cambio climático, tendría la facultad que figura en la letra j). Por otra parte, se suprime la expresión "en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias", con la finalidad de que el asesoramiento sea en la materia del cambio climático, pues se considera redundante la referencia a que afecte a la comunidad autónoma.
- En el artículo 3, letra j), se suprime la mención a la iniciativa propia de la Comisión a la hora de encomendarse funciones derivadas de la naturaleza y de los cometidos propios de la misma, por excesiva y carente de fundamento.
- En el artículo 4.1.b) se modifica la redacción con la finalidad de hacer una exposición más clara, incluyendo, asimismo, la forma de designación de las vocalías. Además, se incorpora la mención a quién designa dichas vocalías.

En cuanto a las materias de las vocalías se hacen las siguientes modificaciones:

- Se sustituye la mención a la materia "Desarrollo Rural" por "Industria Agroalimentaria" al no estar el interés en el desarrollo rural en sentido amplio, sino en un ámbito de este, la industria agroalimentaria y sus impactos en el cambio climático.
 - Se suprime la materia "Pesca Marítima" por considerar que el mayor impacto de este sector está en las infraestructuras portuarias que están englobadas en la materia "Infraestructuras".
 - Se incluyen la materia Transportes junto con la de Movilidad, quedando configurada como "Transportes y movilidad", en coherencia con el Decreto de reestructuración de las Consejerías.
 - Se suprime la materia "Universidades" por considerar que la competencia sobre I+D+i que se lleva a cabo en la universidad se encuentra incluida dentro de la materia "Innovación".
- En el artículo 4.2 se incluye la forma de designación de la Secretaría.
 - En el artículo 4.3 se modifica la redacción a los efectos de aclarar el sistema de toma de decisiones en el seno de la Comisión y régimen de votos.

- En el artículo 4.4 se modifica la redacción con la finalidad de hacer una exposición más clara, incluyendo el régimen de suplencia de la Secretaría, así como la forma de designación de todas las suplencias.
- En el artículo 8.1 se modifica para especificar la periodicidad de la convocatoria del Pleno, concretándose que será una vez cada semestre.
- En el artículo 8.7 se modifica el régimen de los grupos de trabajo, dado que la redacción anterior es confusa pues a través de tales grupos no se ejercen las funciones de la Comisión si no que sirven de apoyo a esta en el ejercicio de sus funciones. Además, se introduce la previsión de que sean presididos necesariamente por un miembro de la Comisión, estableciéndose su régimen de funcionamiento y composición en el propio acuerdo de constitución.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica entiende que el proyecto de decreto no suscita dudas de legalidad, ni en cuanto a sus aspectos competenciales, ni en cuanto a su técnica normativa, tramitación o contenido, por lo que se informa favorablemente.

No obstante, el Consejo de Gobierno acordará lo que estime más acertado.



20 de octubre de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Francisco Javier Alvarez López

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACCIÓN POR EL CLIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- LA CONSTITUCIÓN
- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
- EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos:

Artículo 148.1.1ª Constitución Española; artículos 10.1.1 y 10.1.15 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; artículo 25.n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- PROPIA
- ESTATUTARIA
- TRANSFERIDA
- DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- NO
- SI

¿Por qué?

Se ejerce sobre una materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO
- SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA
- INOPERANTE
- OBSOLETA
- RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- EN EL ESTADO
- EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

Cabe citar, entre otras, las siguientes:

- Real Decreto 958/2018, de 27 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y la Transición Energética (BOE núm. 182, de 28/07/2018).
- Decreto 133/2012, de 6 de septiembre de 2012, por el que se crea la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha (DOC-LM núm. 178, de 11 de septiembre de 2012).
- Decreto 3/2013, de 4 de enero, por el cual se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6937, de 7 de enero de 2013).
- DECRETO 86/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático del Gobierno de Aragón (BOA núm. 94, de 17 de mayo de 2018).
- DECRETO 130/2019, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 (DOG núm. 201, de 22 de octubre de 2019).
- Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático (BOJA núm. 44, de 5 de marzo de 2020).

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- SI

¿Por qué?: ¿De qué tipo?:

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública, etc...)?

- NO
- SI

¿Cuáles?:

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

- LEY
- DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- NO
 SI

¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

- NO
 SI

¿A qué órganos?:

Dirección General de Presupuestos.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

- NO
 SI

¿A qué órganos?:

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

- NO
 SI

Citarlas:

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

- NO
 SI

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?:

- NO
 SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución?:

- NO
 SI

¿Cuál?:

La Comisión cuya creación tiene por objeto el Decreto que se pretende aprobar.

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- NO
 SI

¿Cuál o cuáles?:

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?:

- SI
 NO

¿Por qué?:

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?:

- NO
 SI

¿A quién?:

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA | <input type="checkbox"/> A PERSONAS SINGULARES |
| <input type="checkbox"/> A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA | <input type="checkbox"/> A OTRAS ADMINISTRACIONES |
| <input type="checkbox"/> A UN COLECTIVO DETERMINADO | <input checked="" type="checkbox"/> OTROS |

Concrétese la respuesta:

Se trata de una norma organizativa de un órgano colegiado en el ámbito interno de la Administración del Principado de Asturias, por lo que no tienen repercusiones sociales ni económicas.

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- NO
 SI

¿Cuáles?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

- NO
 SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

- NO
 SI

Cuantifíquese:

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

- NO
 SI COYUNTURAL
 PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

- NO
 SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

- NO
 SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?:

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

- NO
 SI

¿A qué niveles?:

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

- NO
 SI

Concrétese:



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DECRETO 75/2020, de 23 de octubre, por el que se crea la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

PREÁMBULO

I

Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyen que las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la actividad humana son la causa de que la temperatura global se haya elevado ya un grado centígrado respecto a los niveles preindustriales. Este calentamiento global produce riesgos para los sistemas naturales y humanos y obliga a los países a pasar a la acción.

En el Acuerdo de París, los países se comprometieron a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5 °C. En línea con ese compromiso, la Unión Europea propone cambios en el modelo de desarrollo, haciendo de la descarbonización y de su Nuevo Pacto Verde las líneas maestras de su actuación para los próximos años. La transición hacia una economía de bajas emisiones representa desafíos importantes, pero también ofrece oportunidades en todos los ámbitos sociales, medioambientales y económicos.

Dadas la amplitud y la profundidad del reto climático, éste sólo puede abordarse eficazmente si las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático se convierten en un objetivo socialmente compartido y si se definen medidas estables, con objetivos cuantificados y señales económicas y regulatorias adecuadas para generalizar la respuesta de todos los actores. En ese sentido, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) sitúa a España en la senda correcta para reducir en un 23 por ciento las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 respecto a 1990. El sistema eléctrico deberá contar con un 42 por ciento de renovables sobre el uso final de la energía y un 74 por ciento de la generación eléctrica será renovable.

El compromiso del Principado de Asturias con el cambio climático es claro y por ello se insistirá en seguir desarrollando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Teniendo en cuenta el carácter transversal de las mismas, resulta necesario que la Administración del Principado de Asturias cuente con un órgano de coordinación y colaboración interdepartamental que integre la acción por el clima y la transformación hacia la neutralidad climática en los procesos de toma de decisiones a nivel autonómico y que asesore e impulse la acción de la Comunidad Autónoma en esta materia.

II

Por lo que se refiere al ámbito competencial del decreto, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece en su artículo 10.1.1, que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, disponiendo el artículo 10.1.15, la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

Todo lo expuesto justifica la necesidad y permite afirmar la adecuación de este decreto a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principio de necesidad, ya que expone de forma clara los motivos de su aprobación; de eficacia y proporcionalidad, al resultar el instrumento más adecuado para dar respuesta a la problemática expuesta y contener la regulación imprescindible para ello; de seguridad jurídica, ya que el texto normativo se inserta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico; de transparencia, puesto que se posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tiempo que en el preámbulo se definen claramente sus objetivos y su justificación; y de eficiencia, ya que respeta la adecuada utilización de los recursos públicos, y no supone un incremento de gasto público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de octubre de 2020,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias, en adelante la Comisión, así como la regulación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 2.—*Naturaleza y adscripción.*

1. La Comisión es un órgano colegiado interdepartamental de asesoramiento y coordinación de las acciones administrativas y de gobierno en materia de cambio climático y que conciernen a diversos ámbitos competenciales de la Administración del Principado de Asturias.

2. La Comisión estará adscrita a la Consejería con competencias en materia de cambio climático.

Artículo 3.—*Funciones.*

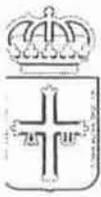
Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar e informar a los órganos superiores de la Administración del Principado de Asturias en todos los asuntos relacionados con el cambio climático.
- b) Analizar las medidas para la transición ecológica derivadas de las estrategias de cambio climático establecidas a nivel europeo y nacional que afecten a la Comunidad Autónoma, así como analizar su puesta en marcha y cumplimiento.
- c) Impulsar el estudio de los efectos del cambio climático en el Principado de Asturias, en sus diferentes vertientes.
- d) Fomentar la investigación y la observación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- e) Coordinar las propuestas de estrategias y planes interdepartamentales en relación con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y con la adaptación al cambio climático en el Principado de Asturias.
- f) Impulsar la puesta en marcha de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que correspondan a los distintos ámbitos sectoriales.
- g) Identificar oportunidades tecnológicas y de captación de financiación orientadas al cambio climático.
- h) Impulsar programas de educación ambiental que incrementen el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de cambio climático, promoviendo cambios en las pautas de comportamiento que se traduzcan en una utilización sostenible de los recursos naturales y en la mejora de la eficiencia de su uso.
- i) Promover iniciativas de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático en los Ayuntamientos del Principado de Asturias.
- j) Cualquier otra función derivada de la naturaleza y de los cometidos propios de la Comisión encomendada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4.—*Composición.*

1. La Comisión, en la que estarán representadas distintas Consejerías de la Administración del Principado de Asturias con competencias relacionadas con el cambio climático, estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia: será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de cambio climático o, de no existir esta, por la persona titular de la Dirección General con competencias en dicha materia.
- b) Las Vocalías: serán vocales las personas designadas por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático, que sean titulares de los órganos con rango de Viceconsejería o, de no existir Viceconsejería y en el caso de la materia de cambio climático, con rango de Dirección General, y que tengan competencia en las siguientes materias:
 - 1.º Cambio climático.
 - 2.º Calidad ambiental.
 - 3.º Medio natural.
 - 4.º Industria agroalimentaria.
 - 5.º Ganadería.
 - 6.º Montes.



- 7.º Ordenación del territorio.
- 8.º Asuntos europeos.
- 9.º Industria.
- 10.º Energía.
- 11.º Vivienda.
- 12.º Infraestructuras.
- 13.º Transportes y movilidad.
- 14.º Protección civil.
- 15.º Turismo.
- 16.º Educación.
- 17.º Innovación.
- 18.º Salud pública.

2. La Secretaría será desempeñada por un funcionario adscrito al Servicio con competencias en materia de cambio climático, que actuará con voz pero sin voto, designado por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de cambio climático.

3. Cuando una Viceconsejería o Dirección General tenga competencia en más de una de las materias recogidas en el apartado 1.b) de este artículo, a su titular le corresponderá una única vocalía.

4. La suplencia de los miembros de la Comisión en los supuestos de ausencia, vacante, o enfermedad o cuando concurra alguna otra causa legal corresponderá, en el caso de la Presidencia, a la persona titular de una Dirección General designada por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de cambio climático y, en el caso de las vocalías, a las personas titulares de una Dirección General o de una Jefatura de Servicio designadas por resolución del titular de la citada Consejería, a propuesta de las Consejerías con competencias en las materias a que se refiere el apartado 1.b) de este artículo.

En el caso de la Secretaría, la persona suplente será un funcionario adscrito al Servicio con competencias en materia de cambio climático, designada, asimismo, por resolución del titular de la Consejería.

Artículo 5.—*Presidencia.*

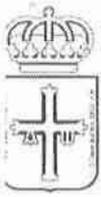
A la Presidencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Establecer el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
- e) Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
- f) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del órgano colegiado.

Artículo 6.—*Miembros de la Comisión.*

A los miembros de la Comisión les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates de las sesiones, formulando las propuestas que consideren pertinentes.
- b) Ejercer su derecho al voto y a formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Pleno.
- d) Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión. A los efectos anteriores deberán formular, por escrito, la petición correspondiente dirigida a la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de siete días.



- e) Formular sugerencias, ruegos y preguntas.

Artículo 7.—*Secretaría.*

Son funciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la persona que desempeñe la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de esta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar el acta de las sesiones del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 8.—*Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión funcionará en Pleno, que se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por la Secretaría de la Comisión por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de diez días. A las mismas se adjuntará el orden del día y la documentación complementaria que fuera precisa.

3. El quórum para la válida constitución de la Comisión a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será de dos tercios de sus miembros o suplentes en primera convocatoria y en segunda, de la mitad más uno, siendo en todo caso necesaria la presencia de las personas que desempeñen la presidencia y la secretaria o de quienes válidamente les sustituyan.

4. Además de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las sesiones del Pleno, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional que por sus conocimientos técnicos y científicos o por representar a otras administraciones públicas o a organismos públicos, presten asesoramiento en asuntos determinados que se vayan a tratar.

5. De cada sesión se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, haciendo constar el lugar y fecha de la sesión, las personas asistentes a la misma, el orden del día propuesto, el contenido de lo tratado, así como la transcripción de la intervención o propuesta del miembro que así lo solicite y el contenido de los acuerdos adoptados.

6. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de los votos de sus miembros, teniendo voto de calidad, en caso de empate, la persona que desempeñe la presidencia.

7. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo para cometidos específicos con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de constitución, debiendo ser ejercida la presidencia necesariamente por un miembro de la Comisión. En los grupos de trabajo podrán participar, en los términos del apartado 4 de este artículo, representantes de otras administraciones públicas, así como expertos o personas ajenas a la Comisión con conocimientos en la materia del cambio climático.

8. En lo no regulado en el presente decreto, en relación con el funcionamiento de la Comisión, se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.—*Retribuciones.*

Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones económicas ni indemnización alguna por esta causa, al igual que las personas ajenas a la misma que asistan a sus sesiones o participen en los grupos de trabajo.

Disposición adicional primera. No incremento del gasto público

La constitución y funcionamiento de la Comisión se atenderá con los medios materiales y personales ya adscritos a la Administración del Principado Asturias, no suponiendo incremento del gasto público.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá la Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático

El Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, se modifica en los siguientes términos:



Uno.—Se añade un número 3) a la letra b) del apartado 1 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«3) Comisión de Coordinación de Acción por el Clima en el Principado de Asturias.»

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de cambio climático para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2020-09116.